

I

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

**NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR**

30.002

CONSTITUCION DE LA COMPANIA:

"ZABITSA S.A."-----

CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000.---

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000.---✓

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y

OCHO, ante mi, Abogado **PIERO GASTON AYCART**

VINCENZINI, Notario Titular **TRIGESIMO** de este cantón,

comparecen, los señores **JOSE DAVID BENITES LOOR**, de

estado civil soltero, empleado, y **ROSEMARY JENNIFER**

MUROZ ALDAZ, de estado civil soltera, empleada.-

Los comparecientes me manifiestan que son mayores de

edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en

esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y

contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien

instruidos en el objeto y resultados de esta

escritura de **CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA**, a la

que procedan como queda expresado y con amplia y

entera libertad, para su otorgamiento me presentan la

minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el

protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase

incorporar una de constitución y estatutos de la

compañía anónimo **"ZABITSA S.A."** así como las

declaraciones que hacen de ella y que se encuentran

contenidas en las siguientes cláusulas:

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este

contrato de sociedad, por sus propios derechos los



I

señores: JUSE DAVID BENITES LOOR, ecuatoriano, mayor de edad, empleado, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, ROSEMARY JENNIFER MUÑOZ ALDAZ, ecuatoriana, mayor de edad, empleada, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- SEGUNDA:

EXPRESION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación "ZABITSA S.A.", y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA

"ZABITSA S.A.".- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-

La compañía se denomina "ZABITSA S.A." con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- ARTICULO SEGUNDO: La compañía

podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadero en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos

Abg.

ERD G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

I

00. 013

agricolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; la captura e industrializacion de productos del mar, de los rios y lagos y su comercializacion; la instalacion de laboratorios para la produccion de larvas de camarón y otras especies bioacuaticas; la construccion de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalacion, explotacion y administracion de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociacion toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercializacion de productos del mar, de los rios, agricolas, pecuarios, textiles, ceramicas y quimicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al regimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercializacion inmobiliaria de terceros; a la construccion y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fabricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, publicas y semipublicas; a la construccion de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos maritimos y fluviales, y demas; fabricacion y comercializacion de hielo en todas sus formas



I

industrialización, procesamiento y comercialización del agua; selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos; prestación de servicios de obreros, secretarias, personal semi calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, rolletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la

INDUSTRIALIZACIÓN DE MANEJO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Abg.
ERRO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL, ECUADOR

I

30 3 4

materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrios y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura.



I

topograficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentara el turismo nacional ya en el continente ~~o las islas Galapagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de~~

Abg.
ERO G. AYGART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

I
5

productos que se expenden en las mismas: a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de las rios; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales; para el transporte de carga y pasajeros; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, molienda, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus



I

formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada, para vehículos livianos y pesados, la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley y, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es el de

Abg.

TERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

II

6

~~cincuenta años~~ contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. El capital

autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUQUES (S/.10'000.000.00), siendo el capital suscrito

de la compañía de CINCO MILLONES DE SUQUES (S/.5'000.000), dividido en cinco mil acciones

ordinarias, nominativas e indivisibles de un mil suques cada una, habiendose suscrito la totalidad del capital.-

ARTICULO QUINTO: NUMERACION Y TITULOS.-

Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al cinco mil pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE**

ACCIONES.- La compañía considerará propietario de

las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios

propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán

solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de

socios.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL**

capital de la compañía podrá aumentar por resolución



I

de la Junta General de Accionistas: las acciones serán de un mil sucres cada una de ellas y solo se entregaran a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podra lograr el aumento de capital, por aportacion que hagan nuevos socios, por capitalizacion de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.-

ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACION DE TITULOS.- Los titulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.-

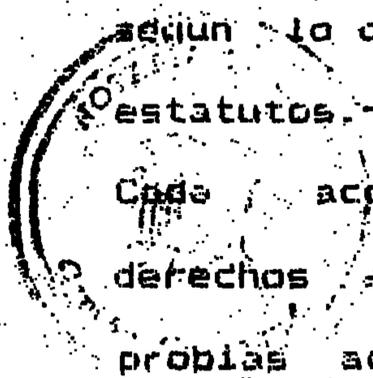
ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía gozan de iguales derechos y privilegios.-

ARTICULO DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.- En caso de pérdida, deterioro o destruccion de los titulos de las acciones, se emitirán nuevos titulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos titulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulacion en el domicilio principal de la compañía por tres dias consecutivos despues de treinta dias de la ultima publicacion, siempre que no hubiera oposicion.-

ARTICULO UNDECIMO: CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta al propietario de las acciones

2

100.007



segun lo dispuesto en el articulo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODECIMO: DERECHO A VOTO.-**

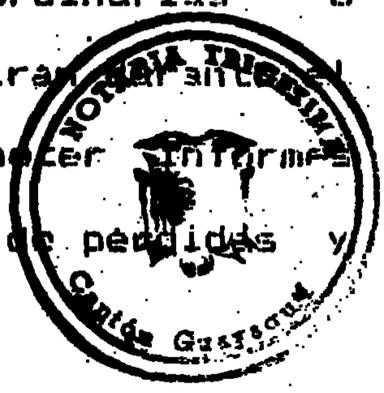
Cada accionista tendra en las Juntas Generales, derechos a voto en proporcion al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-**

ARTICULO DECIMO TERCERO.-

ORGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estara gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, segun las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formado por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podran ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposicion, consignado en los articulos doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podran ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reuniran en el primer trimestre de cada año, para conocer de los informes de Administradores, balances, cuentas de pérdidas y



I

ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que sera publicado en uno de los Diarios de mayor circulacion en el domicilio principal de la compania, y con anticipacion de ocho dias al menos, al dia de la reunion.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reuniran en cualquier tiempo por decision del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demas casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estara a lo dispuesto en este mismo articulo.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entendera convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberan suscribir el acto obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebracion de la Junta y sus resoluciones.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurriran los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representacion se contera por escrito y con caracter especial para cada Junta, a no ser que el

Abg.
ERD. G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

I
8

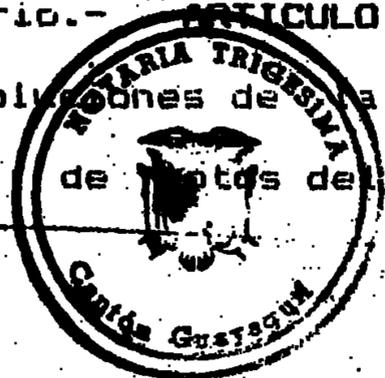
representante tenga poder legalmente conferido.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM. El quorum para constitucion de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunion un Secretario.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: MAYORIA. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos de



I

capital pagado concurrente a la reunion. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoria.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compania, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentaran anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compania. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitucion de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dara a las utilidades anuales.

f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, asi como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compania.- g) Acordar los aumentos, reduccion o reintegros de capital social.-

h) Prorrogar o restringir el plazo de duracion de la compania. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.-

ii) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- iii) Autorizar al Presidente y al Gerente

General el otorgamiento de poderes generales.-

iv) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- v) Resolver toda controversia que por

Abg.
HERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

I

9

derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ✓ ACTAS DE**

JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES. ✓** El Presidente será

nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta o cuando esta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía, sin perder su calidad de Presidente General a falta temporal, o permanente.



I.

designa Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL. ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el periodo para el que fue elegido se prorrogaran sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a.) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operacion, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha económica de la compañía.- g) Cuidar bajo su

W.

responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e. 1) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

PRORROGA DE FUNCIONES. En el evento de concluir el periodo para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuaran en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO: AUTORIZACION DE NOMBRAMIENTOS. Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**

DEL COMISARIO. La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, sobre el estado económico y financiero de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.

La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en



I

estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas asi lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o mas del capital social y la totalidad de las reservas: o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- CAPITULO CUARTO.

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO:

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- ARTICULO

TRIGESIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades liquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, esta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: SUJECION A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- ARTICULO TRIGESIMO

CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial.- CLAUSULA TERCERA:

DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la

I

11

98 169

CERTIFICADO



Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes, en numerario para depositar en Cuenta Integracion de Capital de la Compañía "ZABITSA S.A."

ACCIONISTA

VALOR APORTADO

-JOSE DAVID BENITES LOOR

S/. 625.000.00

-ROSEMARY JENNIFER MUÑOZ ALDAS

625.000.00

TOTAL

S/. 1.250.000.00

En consecuencia el total de la aportación es de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES, suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores que hubieren sido designados por esta, despues que la superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador con la correspondiente constancia de su inscripción es decir a la vista de estos documentos.

Guayaquil, Septiembre 28 de 1998

Atentamente

BANCO DEL AZUAY S.A.

Manuel Zambrano Vera
Jefe de Custodia

BANCO DEL AZUAY S.A.

R. ESTOQUE ALCIVAR R.
SUCERENTE DE CARTERA



BANCO DEL AZUAY

I

12



compañía "ZABITSA S.A.", hacen las siguientes
 declaraciones: UNO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital de

la compañía se encuentra suscrito y pagado de la
 siguiente manera: El señor JOSE DAVID BENITES LOOK, ha
 suscrito dos mil quinientas acciones de un mil sucres
 cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento de cada

una, esto es la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL
 SUCRES; y, la señorita ROSEMARY JENNIFER MUÑOZ ALDAZ,
 ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y
 nominativas de un mil sucres cada una y paga el

veinticinco por ciento, esto es la cantidad de
 SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES; tal como consta en
 el Certificado de Integración de Capital otorgado por
 el Banco del Azuay. El saldo lo pagarán en el plazo de

un año, contado a partir de la inscripción de este
 instrumento en el Registro Mercantil.- DOS.-

AUTORIZACION.- Queda expresamente facultado el Abogado
 Giovanni Aycart Carrasco, para que a nombre y en
 representación de los fundadores de la compañía
 "ZABITSA S.A.", realice todos los trámites necesarios

hasta la legalización de este contrato.- CLAUSULA
 FINAL.- Agradece usted, señor Notario, las demás

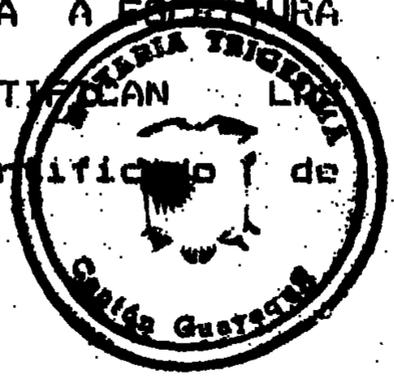
cláusulas de estilo para la validez y firmeza de
 esta escritura.- Abogado Giovanni Aycart Carrasco.
 Registro número ocho mil novecientos sesenta y tres.-

HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A FECHURA
 PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS
 ORGANIZADOS.- Queda agregado el certificado de

2.500

2.500

Abg. JOSE VICENTE VINCENZINI
 Notario Trigesimo Guayaquil Ecuador



I

Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe, de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]
JOSE DAVID VENTURA VILLALBA

CEDULA DE CIUDADANIA No: 0912982105

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 021-197

[Handwritten signature]

ROSEMARY JENNIFER MURGOZ ALDAZ

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0914897574

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 0466-069

[Handwritten signature]

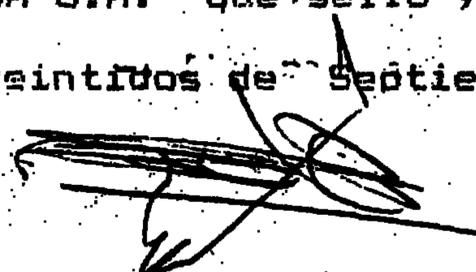
[Large handwritten signature]

I

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

13

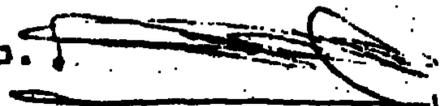
Se otorgó ante mi en y fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ZABITSA S.A. que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el veintidos de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.



PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario 30 Cantón Guayaquil



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ZABITSA S.A., celebrada ante mi el veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, he tomado nota de su aprobación mediante RESOLUCION No. 98-2-1-1-0004673 del Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, suscrita el cinco de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Guayaquil, seis de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.



PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTÓN GUAYAQUIL



En cumplimiento de lo ex

I

denado en la Resolución Número 98-2-1-1-0004673, dictada el 5 de Octubre de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, - he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la /CONSTITUCION de la Compañía denominada /"ZABITSA S. A.", de fojas 78.137 a - 78.158, número 20.251 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 30.530 del Repertorio .- Guayaquil, Octubre ocho de mil novecientos noventa i ocho .- El Registrador Mercantil .-

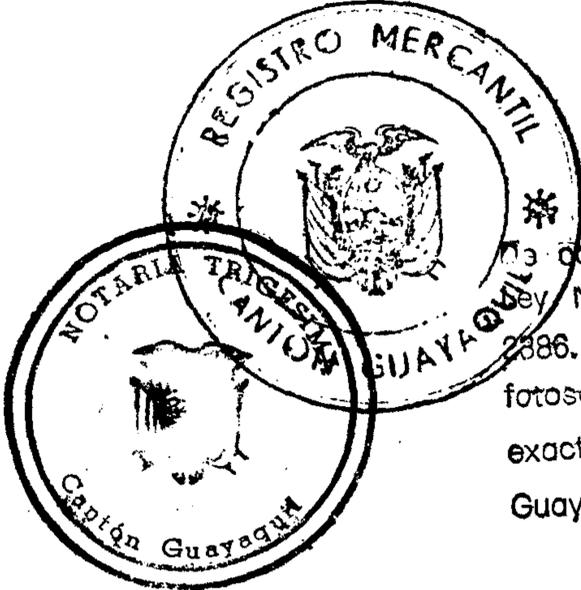
[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Octubre ocho de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil .-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas de la Compañía denominada "ZABITSA S. A." .- Guayaquil, Octubre ocho de mil novecientos noventa i ocho .- El Registrador Mercantil .-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial reformada, se ha expedido una copia fidedigna y exacta al documento que se me exhibió, la misma que se acompaña de una fotocopia precedida por este trabajo. El número de fojas es 19.
REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYQUIL.
12 OCT. 1998

PIERO G. AYCAR VINCENZINI
CANTON GUAYAQUIL

OFICIO NO. SC.SG.98. 0011470

Guayaquil, 16 OCT 1998

Señor Gerente
BANCO DEL AZUAY
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "ZABITSA S.A.", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

M
Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jch